



Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE DISPOSICIONES PARA AUTORIZAR EL
USO DE PLAGUICIDAS EN CULTIVOS MENORES

(Resolución)

Núm. 6.666 exenta.- Santiago, 2 de noviembre de 2009.-
Vistos: La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 19 de 1985, N° 3.670 de 1999, N° 2.195 de 2000, N° 2.198 de 2000 y N° 3.220 de 2006.

Considerando:

1.- Que los cultivos no tradicionales, también denominados cultivos menores, han adquirido importancia creciente en la producción agrícola nacional, particularmente por su carácter exportador.

2.- Que la disponibilidad en el país de plaguicidas autorizados para el uso en este tipo de cultivos es escasa.

3.- Que se requiere disponer de plaguicidas que permitan dar cumplimiento a las necesidades y a los requerimientos fitosanitarios tanto del mercado interno como externo.

4.- Que a nivel internacional existen plaguicidas aprobados y autorizados para su uso en cultivos menores.

5.- Que es necesario adoptar medidas que permitan, a nivel nacional, el uso de plaguicidas en cultivos menores.

6.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene competencia para regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, distribución, venta y aplicación de plaguicidas.

Resuelvo:

1. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por cultivo menor aquel cuya especie botánica en cultivo presente las siguientes características:

- a) Que la superficie cultivada a nivel nacional sea inferior a 2.000 hectáreas.
- b) Que no existan plaguicidas autorizados para su manejo fitosanitario.

2. Sólo el titular de un plaguicida autorizado podrá presentar al Servicio la correspondiente solicitud de un nuevo uso del plaguicida en cultivos menores, quien adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución que autoriza el plaguicida en Chile.
- b) Documento original expedido por la autoridad competente en que conste la inscripción del plaguicida en otro país, se certifique que el plaguicida está autorizado para el nuevo uso que se solicita y se certifique la etiqueta autorizada en dicho país. Este documento deberá presentarse legalizado ante el Consúl de Chile en el país que corresponda y con la certificación por el funcionario competente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- c) Declaración del titular del plaguicida autorizado, en la que se señale la dosis; plaga(s) a controlar, número y momento de las aplicaciones, método de aplicación, períodos de carencia, y tiempo de reingreso al área tratada.
- d) Proyecto de etiqueta del plaguicida autorizado, según la cual se comercializaría a nivel nacional.
- e) Comprobante de recaudación, correspondiente a la evaluación de un plaguicida ya autorizado para la inclusión de modificaciones en el uso.

3. Cada autorización se oficializará mediante una resolución expedida por el Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia única de tres años, al término de la cual, o antes si así lo desea su titular, deberá solicitarse la autorización definitiva para los usos cuya eficacia haya quedado demostrada, mediante el ensayo oficial realizado en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio, siguiendo los protocolos establecidos por éste.

5. Mientras cuente con esta autorización el plaguicida podrá comercializarse, y en la etiqueta deberá incluir todo lo competente a la aplicación del nuevo uso autorizado, señalando dosis, plaga(s) a controlar, número y momento de las aplicaciones, método de aplicación, períodos de carencia, tiempo de reingreso al área tratada e indicar claramente el

carácter provisional de este nuevo uso, hasta que se autorice en forma definitiva.

6. Las infracciones a esta resolución se sancionarán conforme a lo prescrito en el decreto ley N° 3.557 de 1980 y la ley N° 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

COMPLEMENTACIÓN

Complementase la publicación del decreto supremo N° 97, de 31 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, efectuada en la edición N° 34.499 del Diario Oficial del 31 de octubre de 2009, en el sentido de agregar al final del mismo el alcance formulado por la Contraloría General de la República que se inserta a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 97, de 2009, del
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

N° 59.425.- Santiago, 28 de octubre de 2009.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en la suma, mediante el cual se aprueban modificaciones al contrato de administración del seguro obligatorio de cesantía, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, que la cita al artículo 42 de la ley N° 19.728 que se hace en la parte final de la cláusula quinta de la convención que se aprueba por el decreto en análisis corresponde, en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.328, al precepto actualmente vigente.

Saluda atentamente a Ud., Sonia Doren Lois, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra del Trabajo y Previsión Social
Presente.

Ministerio de Minería

SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 189.- Santiago, 10 de noviembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063 de 2005 y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por Decretos Supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008, 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 1195/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art.6° del referido Reglamento; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	578.27
Kerosene Doméstico	564.14
P. Diesel	562.50
Gas Licuado	331.72

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de noviembre de 2009.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.

Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica Ministerio de Minería.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 6.927 EXENTA,
DE 2009, QUE OTORGA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO
HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO
DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 3°
INCISO SÉPTIMO DEL D.S. 174, DE 2005

(Resolución)

Santiago, 4 de noviembre de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 7.860 exenta.- Vistos:

- a) El D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, en especial lo dispuesto en el inciso séptimo de su artículo 3°;
- b) La resolución exenta N° 8.433, de fecha 19 de diciembre de 2008 (V. y U.), que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica durante el año 2009 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S N° 174 (V. y U.), de 2005;

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de
Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
A contar del 7 de mayo
Nuevas Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Presentada y aceptada a tramitación una
solicitud de registro, un extracto de ésta deberá
ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL